

Sra. Lilian Solís Solís
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente.

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña copia digital; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña Personería.

DANIELA FUENTES SILVA, abogada, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], en representación de la empresa **SALMONES MULTIEXPORT S.A.**, (Hoy, **MULTI X S.A.**) RUT N°79.891.160-0, ambas con domicilio en Avenida Cardonal N° 2.501, de la comuna y ciudad de Puerto Montt, en Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionatorio **Rol F-064-2022**, a Ud., digo:

Que, encontrándome dentro de plazo legal, **vengo en presentar Programa de Cumplimiento (PdC)**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica N°20.417 que “*Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente*” y Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que “*Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación*”.

Lo anterior, en relación con la formulación de cargos efectuada mediante Resolución Exenta N°1/2022, por esta Superintendencia del Medio Ambiente – en adelante “Superintendencia” o “SMA” – en contra de Salmones Multiexport S.A., en que se denuncia a nuestra instalación “**Piscicultura Chaparano**” (RNA 103957), haber infraccionado las normas de emisión de Residuos Industriales Líquidos – “Riles” –.

En cuando al PdC que se presenta a vuestra SMA, hacemos presente que, **con respecto al primero de los cargos formulados**, este es, **no haber reportado el establecimiento industrial los monitoreos de su Programa de Monitoreo (Autocontrol), correspondiente al mes de abril de 2020**, se debe tener en consideración, los siguientes antecedentes:

- 1) **En el mes de abril del año 2020, no se pudo ejecutar el monitoreo de autocontrol correspondiente para dicho periodo, atendido a los impedimentos generados a raíz de las múltiples restricciones de desplazamiento imperantes, en el contexto de la situación de fuerza mayor producida por el Covid – 19.** En particular, durante esa fecha, existían puntos de control y aduanas sanitarias establecidas en Sector Caleta La

Arena – Puelche, ubicado en Carretera Austral S/N, comuna de Puerto Montt y para la entrada de la comuna de Cochamó, ambas para la protección de la provincia de Palena, restringiendo la entrada a dicha provincia solo a personas que tengan domicilio habitual en ella, o acreditaran residencia. Todo esto, en definitiva, **impidió que la empresa encargada de realizar los monitoreos de autocontrol, ETFA Conemi SpA (Control de Emisiones SpA), pudiera ingresar a la instalación Piscicultura Chaparano¹.**

- 2) La situación anterior, **fue comunicada por parte de la Compañía a la SMA**, institución a la cual se puso en conocimiento de la contingencia producida por la Pandemia del Covid - 19, y **de los impedimentos generados a raíz de ella y, en particular, que el establecimiento no pudo ejecutar su autocontrol correspondiente al mes de abril del año 2020, ante la concurrencia del evento de fuerza mayor.**

- 3) Por su parte, el Departamento de “Riles” de esta Superintendencia, manifestó estar al tanto de la situación producida por el Coronavirus, y las dificultades para el normal funcionamiento de la instalación de forma parcial o total para el periodo de abril de 2020, **lo que tendría en consideración en caso de iniciar una investigación asociada a la existencia de incumplimientos.** Por lo anterior, recomendaron a mi representada el envío de una carta en que se detalle la situación actual del establecimiento, junto con toda la documentación de respaldo (en caso de existir), debiendo ser ingresada a la oficina de partes de vuestra SMA.

- 4) De esta forma, **la empresa ingresó ante vuestra Oficina de partes, una solicitud de excepción de los monitoreos de abril del año 2020, lo que fue recepcionado por esta Superintendencia.** En dicha presentación, **se solicitó que se exceptúe a la Piscicultura Chaparano de la realización de los monitoreos que corresponden al periodo de evaluación de abril de 2020, exigidos en cumplimiento del D.S. N°90/2000 y la Resolución Exenta N°1.868/2012 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), que establece el Programa de Monitoreo Calidad del Efluente generado por esta instalación.**

Además, en la referida solicitud, se adjuntó carta emitida por la ETFA Conemi SpA., en la que **dicha entidad manifestaba a mi representada su justificación por la ausencia de los cuatro muestreos programados para la Piscicultura Chaparano en el mes de abril del 2020,** y dando cuenta de la contingencia nacional, a raíz de la Pandemia del

¹ El establecimiento se encuentra ubicado en Ruta V-69 S/N, Sector Rivera Oeste Río Chaparano, comuna de Cochamó, Región de Los Lagos.

COVID-19, detallando la imposibilidad que tuvo su personal para ingresar a la Piscicultura para cumplir con el Autocontrol según Programa de Monitoreo.

- 5) **La solicitud de excepción de monitoreos, presentada por mi representada, se encontraba amparada en base a lo dispuesto en el Resuelvo Tercero de la Resolución Exenta. N°497, de fecha 19 de marzo de 2020, dictada por esta Superintendencia, mediante la cual se dictó la “Instrucción General a Sujetos Fiscalizados por la SMA en el Contexto de brote de Coronavirus (Covid – 19)”.**

En consecuencia, con respecto al cargo N°1, formulado en la Res. Exe. N° 1 de este Expediente de sanción, y para efectos de acreditar los impedimentos generados para ejecutar y reportar los monitoreos de autocontrol del Programa de Monitoreo de la Piscicultura Chaparano, correspondientes al periodo de abril de 2020, se acompañan junto al PdC, todos los respaldos que dan cuenta de la concurrencia de fuerza mayor.

POR TANTO, conforme a las normas citadas,

SOLICITO A UD., aprobar el Programa de Cumplimiento presentado, disponiendo la suspensión del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

PRIMER OTROSÍ: Pido a Ud., tener por acompañada copia digital del referido Programa de Cumplimiento, junto a sus documentos Anexos.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud., tener por acompañada Copia de mi personería para representar a Salmones Multiexport S.A.

Daniela Fuentes Firmado digitalmente por Daniela Fuentes
Fecha: 2022.12.14 11:43:31 -03'00'

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Salmones Multiexport S.A. (Hoy, Multi X S.A.)	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	79.891.160-0	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Cristian Swett Pla	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-064-2022	
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:		D.S. N° 46/2002
	x	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	1868, de fecha 4 de mayo de 2012	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
	x	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ <u>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</u>	fiscalia@multi-xsalmon.com	

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento

				<p>en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de</p>

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:
3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	N/A	N/A	N/A	N/A

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

X NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo correspondiente al mes de abril de 2020, según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la presente Resolución.¹

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	En caso de que no se pudiera efectuar alguno de los reportes, por causa de fuerza mayor y/u otro impedimento inimputable a la Compañía, se dará aviso a la SMA mediante correo electrónico.
Entregar a la Superintendencia copia de todos los respaldos que dan cuenta de los impedimentos para realizar los monitoreos de autocontrol correspondientes al mes de abril de 2020.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la	No aplica	En el reporte final único se acompañarán todos los respaldos que acreditan los impedimentos generados para efectuar	Atendido que los monitoreos de autocontrol correspondientes al mes

¹ Se hace presente que, no se pudo ejecutar los monitoreos de autocontrol correspondientes al periodo de abril del año 2020, atendido a la situación de fuerza mayor producida por el COVID – 19, en particular, producto de las múltiples restricciones de desplazamiento que existían durante esa fecha, impuestas por la Autoridad Sanitaria para la protección de la Provincia de Palena y la comuna de Cochamó, las que impidieron a la ETFA Conemi SpA., empresa encargada de efectuar los monitoreos, ingresar hasta la zona donde se emplaza la Piscicultura Chaparano. Esta situación, fue comunicada por la Compañía vía correo electrónico a la unidad de “Riles” de esta SMA, según da cuenta el **ANEXO 1**, adjunto a este PdC. Por su parte, y de acuerdo con la respuesta otorgada por esta Superintendencia vía correo electrónico, quienes estuvieron en conocimiento de que no se pudo ejecutar el monitoreo de autocontrol por las razones mencionadas, recomendaron a mi representada ingresar una carta exponiendo la situación y acompañando los respaldos pertinentes. De esta forma, mi representada ingresó ante vuestra Oficina de Partes una Solicitud de excepción de realización de los monitoreos, por causa de fuerza mayor (**ANEXO 2**), la que fue recepcionada por esta Superintendencia según da cuenta el **ANEXO 3**. En dicha presentación, se petitionó que se exceptúe a la instalación de la realización de los monitoreos que corresponden al periodo de evaluación de abril de 2020, exigidos en cumplimiento del D.S. N°90/2000 y la Resolución Exenta N°1.868/2012 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), que establece el Programa de Monitoreo Calidad del Efluente generado por esta instalación. En la referida solicitud, se adjuntó carta emitida por Conemi SpA. (**ANEXO 4**), en que dicha entidad manifestaba a mi representada su justificación por la ausencia de los cuatro muestreos programados para la instalación durante periodo de abril 2020, dando cuenta de la contingencia nacional producida a raíz de la Pandemia del COVID –19, y en específico, detalla la imposibilidad de su personal para hacer ingreso a la Piscicultura Chaparano, al objeto de cumplir el Autocontrol que dispone la Res. Exe. N° 1.868/2012. Por último, es relevante señalar que, la solicitud de excepción de monitoreos se encontraba amparada en base a lo dispuesto en el Resuelvo Tercero de la Resolución Exenta. N°497, de fecha 19 de marzo de 2020, dictada por esta Superintendencia, mediante la cual se dictó la “Instrucción General a Sujetos Fiscalizados por la SMA en el Contexto de brote de Coronavirus (Covid – 19)”.

	resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.		los monitoreos del mes de abril del año 2020.	de abril de 2020 no pudieron ser ejecutados, según dan cuenta los antecedentes acompañados en los Anexos 1, 2, 3 y 4, acompañados a este PdC, no es posible contar con los certificados de monitoreos para dicho periodo.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$9.585.317 (Aprox.)	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el costo estimado incluye la ejecución de todas las acciones contempladas en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Sin costo	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	Esta acción no tiene costo asociado. La capacitación es realizada por personal del Departamento de Medio Ambiente de Salmones Multiexport S.A.

X NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en la Res. Ex. N°1868/2012, de la SISS, para todos los puntos de descarga señalados en la Tabla N° 1.2 del Anexo N°1 de la presente Resolución, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/2000, en los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	En caso de que no se pudiera efectuar alguno de los reportes, por causa de fuerza mayor y/u otro impedimento inimputable a la Compañía, se dará aviso a la SMA mediante correo electrónico.
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	N/A
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$0 ²	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	N/A

² El costo de esta acción se encuentra contemplado en el costo estimado para el mismo Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, establecido en la segunda de las acciones comprometidas para la infracción consistente en “no reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo”.

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>Sin costo</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Esta acción no tiene costo asociado. La capacitación es realizada por personal del Departamento de Medio Ambiente de Salmones Multiexport S.A.</p>

X

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos del parámetro Cloruro de acuerdo a la Tabla N° 1.3 del Anexo N°1 de la presente resolución, durante el mes de diciembre de 2021.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>En caso de que no se pudiera efectuar alguno de los reportes, por causa de fuerza mayor y/u otro impedimento inimputable a la Compañía, se dará aviso a la SMA mediante correo electrónico.</p>

Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	N/A
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$0 ³	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	N/A
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Sin costo	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	Esta acción no tiene costo asociado. La capacitación es realizada por personal del Departamento de Medio Ambiente de Salmones Multiexport S.A.

³ El costo de esta acción se encuentra contemplado en el costo estimado para el mismo Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, establecido en la segunda de las acciones comprometidas para la infracción consistente en “no reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo”.

--	--	--	--	--

X

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000 en relación con su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 1868/2012, de la SISS) para el parámetro Cloruro según la Tabla N° 1.4 del Anexo N°1 de esta Resolución, durante los meses de octubre y noviembre de 2020 y durante los meses de febrero, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.

EFFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	N/A
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$0 ⁴	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	N/A

⁴ El costo de esta acción se encuentra contemplado en el costo estimado para el mismo Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, establecido en la segunda de las acciones comprometidas para la infracción consistente en “no reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo”.

Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Sin costo	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	Esta acción no tiene costo asociado. La capacitación es realizada por personal del Departamento de Medio Ambiente de la Compañía.
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$972.157 (Aprox.)	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	El costo de esta mantención a realizar según Protocolo considera los materiales y repuestos que se utilizarán para su ejecución.
Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC). Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales. Finamente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dichas	Permanente	\$ 252.799 mensuales (Aprox.)	En el reporte final único, se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	En caso de que no se pudiera efectuar alguno de los monitoreos adicionales comprometidos, por causa de fuerza mayor y/u otro impedimento inimputable a la Compañía, se dará aviso a la SMA mediante correo electrónico.

<p>circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).</p>				
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura</p>	<p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento</p>	<p>\$ 386.221 Mensuales (Aprox.)</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento). 	<p>Parámetros por medir: pH y Temperatura.</p> <p>Modelo: Modbus RS 485/SDI-12. Marca: Ponsel</p>
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>	<p>Sin costo</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente. 	<p>El costo de esta conexión se encuentra incluido en el monto señalado en la acción sobre instalación de dispositivo de monitoreo continuo.</p> <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.</p> <p>iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un</p>

				registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.
--	--	--	--	---

Daniela Fuentes Silva
RUN. 16.652.492-K

Daniela Fuentes Firmado digitalmente por Daniela Fuentes
Fecha: 2022.12.14 11:55:52 -03'00'